

## RESOLUCIÓN No. 00761

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER287850 del 28 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento cuatro (104) individuos arbóreos en espacio público, que hacen parte del inventario forestal del proyecto de obra Contrato de Interventoría 1623 de 2019 *“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.”*, en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06828 del 31 de diciembre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cuatro (104) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del contrato de interventoría No. 1623 de 2019 *“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.”*, en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 04 de enero de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 06828 del 31 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06828 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 05 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### RESOLUCIÓN No. 00761

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE218678 del 27 de agosto de 2022, esta Subdirección requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para que allegara la siguiente documentación:

“(…)

*se evidencia que el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-297628, ubicado en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., es la ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., con NIT. 900.364.615-6, por lo que deberá aportar autorización al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, acompañado de la documentación que lo acredite.*

*Adicional a lo anterior, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:*

- 1. El sistema de coordenadas debe ser reportado en el sistema WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
- 2. Solo se presentan 51 fichas técnicas de registro (Ficha 2), quedan pendientes por entregar 58 fichas técnicas de registro.*
- 3. Debido a que se va a compensar con plantación en espacio privado se requiere anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
- 4. Debido a que se contempla el endurecimiento de zonas verdes se debe anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y el Acuerdo 435 de 2010.*

“(…)”.

Que, mediante radicado No. 2022ER283155 del 1 de noviembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 allegó:

## RESOLUCIÓN No. 00761

1. Se adjuntan dos (2) FORMULARIOS DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL, uno para árboles en espacio público y otro para árboles en predio privado, debidamente firmados por el abogado apoderado del IDU.
2. Escritura pública No. 2617 del 22 de octubre de 2021.
3. Ficha No. 1.
4. Acta de diseño paisajístico WR-1259-2022.

Que, mediante radicado No. 2023EE26976 del 07 de febrero de 2023, esta Subdirección requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para que allegara el certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-297628 del predio ubicado en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar la anotación de la escritura pública de compraventa No. 2617 del 22 de octubre de 2021 y continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado.

Que, mediante radicado No. 2022ER32935 del 15 de febrero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 allegó copia del certificado de tradición y libertad de fecha 13 de febrero de 2023 y que, en su anotación No. 12 fecha: 02-12-2021, determina la inscripción de la escritura pública de compraventa No. 2617 del 22 de octubre de 2021, efectuando la tradición del dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-297628, ubicado en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de noviembre de 2022 en la KR 17 70 31 Sur, emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00257 y SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, en virtud de los cuales se establece:

“(…)

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00257

Tala de: 10-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 2-Cedrela montana, 2-Escalonia paniculata, 2-Eucalyptus cinerea, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 5-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 13-Tecoma stans. Traslado de: 4-Abutilon insigne, 1-Acca sellowiana, 1-Cedrela montana, 10-Cupressus sempervirens, 1-Delostoma integrifolia, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Juglans neotropica, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 2-Tecoma stans, 5-Thuja orientalis

**Total:**  
**Traslado de: 36**  
**Tala: 56**

## RESOLUCIÓN No. 00761

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 3. Expediente SDA-03-2021-4157, Radicado inicial 2021ER288452 del 2021-12-28, por lo cual se emitió el Auto de Inicio No 06828 del 31/12/2021, al no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos se emitió requerimiento bajo oficio de salida 2022EE218678 de 27/08/2022 y 2022EE255482 de 04/10/2022. Posteriormente, el solicitante dio respuesta a los requerimientos hechos mediante radicado 2022ER283155 del 01/11/2022 y 2022ER300245 de 2022-11-21 evidenciando que se cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental.

Con el fin de verificar la información aportada y la viabilidad de la actividad silvicultural solicitada, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 11/11/2022, soportada mediante el acta JAAS-20220578-001, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado:

- en espacio público se evaluaron cinco (5) individuos arbóreos emplazados en espacio público, KR 17 70 31 SUR, concepto técnico 1 de 3 con proceso forest No. 5328486.
- Mediante el presente Concepto técnico, se evaluaron 92 árboles en espacio privado,
- Se generará un tercer concepto técnico para setos en espacio privado con proceso forest No. 5751656.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá.

Se debe tramitar el Salvoconducto de movilización de madera. Dentro del acta WR 1259 - 2022 con fecha 30 de agosto de 2022, se indicó que en espacio privado, el arbolado aprobado para la franja de aislamiento (compensación) eran doce (12) árboles, por lo tanto, el restante valor de compensación se debe realizar de manera monetaria.

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se presenta pago por concepto de evaluación mediante el recibo No. 5252835, del 20 de octubre de 2021, por valor de (\$176.254).

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto plateado	0.31
Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.365
Acacia japonesa	0.008
Acacia negra, gris	0.001
<b>Total</b>	<b>0.684</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 321.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

## RESOLUCIÓN No. 00761

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	12	5.78405	\$ 5,254,964
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	309.14	149.00687	\$ 135,376,621
<b>TOTAL</b>			<b>321.14</b>	<b>154.79092</b>	<b>\$ 140,631,585</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

"(...)

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00258

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Hypericum patulum, 12-Otro

**Total:**  
**Tala: 14**

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3. Expediente SDA-03-2021-4157, Radicado inicial 2021ER288452 del 2021-12-28, por lo cual se emitió el Auto de Inicio No 06828 del 31/12/2021, al no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos se emitió requerimiento bajo oficio de salida 2022EE218678 de 27/08/2022 y 2022EE255482 de 04/10/2022. Posteriormente, el solicitante dio respuesta a los requerimientos hechos mediante radicado 2022ER283155 del 01/11/2022 y 2022ER300245 de 2022-11-21 evidenciando que se cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental.

Con el fin de verificar la información aportada y la viabilidad de la actividad silvicultural solicitada, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 11/11/2022, soportada mediante el acta JAAS-20220578-001, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado:

- CT 1 de 3: en espacio público se evaluaron cinco (5) individuos arbóreos emplazados en espacio público, KR 17 70 31 SUR, concepto técnico 1 de 3 con proceso forest No. 5328486.
- CT 2 de 3: Se generó concepto técnico para 92 árboles en espacio privado, con proceso forest No. 5729519
- CT 3 de 3: el presente concepto técnico es para 14 setos en espacio privado

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Los



## RESOLUCIÓN No. 00761

tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá.

No se requiere tramitar el Salvoconducto de movilización de madera. Los doce (12) nuevos árboles autorizados para plantación mediante acta WR 1259 - 2022 con fecha 30 de agosto de 2022 ya fueron incluidos en el CT 5729519; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se presenta pago por concepto de evaluación mediante el recibo No. 5252835, del 20 de octubre de 2021, por valor de (\$176.254). En el presente Concepto técnico no se cobra ni evaluación ni seguimiento, ya que fue cobrado mediante el concepto de 92 árboles aislado, proceso 5729519.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 45.66 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	45.66	19.99591	\$ 18.166.808
<b>TOTAL</b>			45.66	19.9959	\$ 18.166.808

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones

## RESOLUCIÓN No. 00761

*silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00761

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

**I. Propiedad privada.-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el*



## RESOLUCIÓN No. 00761

*Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*

*(...)*”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 00761

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".*

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

## RESOLUCIÓN No. 00761

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…)*

*b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones

## RESOLUCIÓN No. 00761

de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00257 y SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., bajo el código E-08-815 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00257 y SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 366.8 IVP(s), que corresponden a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.798.393) M/cte., equivalentes a

## RESOLUCIÓN No. 00761

174.78682 SMMLV y que será distribuida de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 12 IVP(s), que corresponden a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.254.964) M/cte., equivalentes a 5.78405 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023, mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIÚN PESOS (\$135.376.621) M/cte., equivalentes a 309.14 IVP(s) y que corresponden a 149.00687 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023 y mediante la CONSIGNACIÓN de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$18.166.808) M/cte., equivalentes a 45.66 IVP(s) y que corresponden a 19.9959 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1259 del 30 de agosto de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.684** m<sup>3</sup>, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 0.31 m<sup>3</sup>, Cedro, cedro andino, cedro clavel 0.365 m<sup>3</sup>, Acacia japonesa 0.008 m<sup>3</sup>, Acacia negra, gris 0.001 m<sup>3</sup>.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00257 y SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de noventa y dos (92) individuos arbóreos y catorce (14) setos, que hacen parte del inventario forestal del proyecto de obra Contrato de Interventoría No. 1623 de 2019 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.", ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-297628, en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



## RESOLUCIÓN No. 00761

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10-*Acacia decurrens*, 5-*Acacia melanoxylon*, 2-*Bacharis floribunda*, 2-*Cedrela montana*, 2-*Escallonia paniculata*, 2-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus soatensis*, 5-*Ficus tequendamae*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 5-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus serotina*, 1-*Sambucus nigra*, 2-*Schinus molle*, 13-*Tecoma stans*, consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-297628, en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, localidad de Ciudad Bolívar y hacen parte del inventario forestal del proyecto de obra Contrato de Interventoría No. 1623 de 2019 “*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-*Abutilon insigne*, 1-*Acca sellowiana*, 1-*Cedrela montana*, 10-*Cupressus sempervirens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Juglans neotropica*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 5-*Pittosporum undulatum*, 2-*Quercus humboldtii*, 2-*Tecoma stans*, 5-*Thuja orientalis*, considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-297628, en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, localidad de Ciudad Bolívar y hacen parte del inventario forestal del proyecto de obra Contrato de Interventoría No. 1623 de 2019 “*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.*”

**PARÁGRAFO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de catorce (14) setos de las siguientes especies: 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hypericum patulum*, 12-*Ototo*, consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado

**RESOLUCIÓN No. 00761**

en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-297628, en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, localidad de Ciudad Bolívar y hacen parte del inventario forestal del proyecto de obra Contrato de Interventoría No. 1623 de 2019 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C."

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**Concepto Técnico No. SSFFS-00257**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.26	5.5	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
2	CAUCHO TEQUENDAMA	1.45	11	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	4	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.43	4	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.52	3.6	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
7	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.83	10	0.066	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
8	CAUCHO SABANERO	1.31	10	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
9	ROBLE	0.395	10		Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las actividades constructivas de obra privada de interés general , sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	
10	CAUCHO SABANERO	0.43	7	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
11	CAUCHO TEQUENDAMA	1.24	12	0	Regular	Costado sur predio zona dura	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
12	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.15	7	0	Regular	Esquina sur occidental predio predio	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	2		Regular	Costado sur predio zona blanda separador angosto	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general , sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	4.5	0.001	Regular	Costado sur predio zona blanda separador angosto	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00761

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
15	CHILCO	0.6	2.8	0	Regular	Costado sur predio zona blanda separador angosto	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
16	CURAPIN, CAMPANILLA	0.18	1.4		Regular	Costado sur predio zona blanda separador angosto	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
17	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.03	2.7		Regular	Costado occidental predio zona verde contra	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
18	CAUCHO TEQUENDAMA	1.15	9	0	Regular	Costado occidental predio zona verde contra	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
19	TIBAR	0.217	4	0	Regular	Costado occidental predio zona verde contra	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	3.5	0	Regular	Costado occidental predio zona verde contra	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	2	0	Regular	Costado occidental predio zona verde contra	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.17	3	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.29	1.8	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
24	CEREZO	0.15	3.5	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.7		Malo	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
27	ACACIA JAPONESA	0.25	2.8	0.003	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.29	2.5	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	2.5	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	2.9	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.64	2.8	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a CI 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
32	CHILCO	0.28	2	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a CI 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	2.5	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a CI 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
34	ACACIA JAPONESA	0.32	4.5	0.005	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a CI 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	1.8		Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a CI 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.22	1.6		Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
37	CAUCHO TEQUENDAMA	1.14	11	0	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
38	EUCALIPTO PLATEADO	0.36	4	0.019	Regular	Costado norte predio sobre zona verde (paralelo a Cl 70 Bis sur)	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
39	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	8	0	Regular	Costado norte predio paralelo Cl 70 Bis sur	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
40	ACACIA NEGRA, GRIS	0.615	10	0	Regular	Costado norte predio paralelo Cl 70 Bis sur	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00761

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
41	ABUTILON BLANCO	0.28	1.3		Bueno	Costado norte predio paralelo Cl 70 Bis sur	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	CAUCHO SABANERO	1	10	0	Regular	Costado norte predio paralelo Cl 70 Bis sur	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
45	ABUTILON BLANCO	0.36	2.7		Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
46	ABUTILON BLANCO	0.6	1.9		Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
47	ABUTILON BLANCO	0.19	2.5		Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.83	6		Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.5		Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
56	ACACIA NEGRA, GRIS	0.389	5.7	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
57	ACACIA NEGRA, GRIS	0.756	6.5	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
58	FEIJOA	0.83	2		Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
59	TIBAR	0.83	6	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
60	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.77	8.5	0.299	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
61	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	2.82		Regular	Esquina nor orient predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
62	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.07	1.25		Regular	Esquina nor orient predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
63	ROBLE	0.785	12		Regular	Esquina nor orient predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
64	ACACIA NEGRA, GRIS	1.07	9.5	0	Malo	Esquina nor orient predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
65	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.525	4.5		Regular	Esquina nor orient predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
66	ACACIA JAPONESA	0.08	2.8	0	Regular	Esquina nor orient predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
69	EUCALIPTO PLATEADO	1.235	12	0.291	Malo	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
70	EUGENIA	0.25	1.25		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2.3	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.165	1.6	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.164	1.8	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
76	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.957	6	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
77	EUGENIA	0.154	3.5	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
78	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.39	6.5		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.138	1.6	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
80	ACACIA NEGRA, GRIS	1.137	9	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
81	PINO LIBRO	0.27	1.4		Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
82	CAUCHO TEQUENDAMA	0.75	12	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
83	FALSO PIMIENTO	1.376	9	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
84	PINO LIBRO	0.2	1.54		Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
85	CEREZO	0.69	7	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
86	PINO LIBRO	0.3	1.6		Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las actividades constructivas de obra privada de interés general , sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	
87	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
88	ACACIA NEGRA, GRIS	0.192	1.7	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
89	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	9	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
90	PINO LIBRO	0.25	1.4		Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general , sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
91	ACACIA JAPONESA	0.21	9	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a	Tala



RESOLUCIÓN No. 00761

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	
92	ACACIA JAPONESA	0.475	11	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
93	PINO LIBRO	0.25	1.5		Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
94	FALSO PIMIENTO	1.01	9	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el individuo arboreo, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades de obra pública de interés general y con las estructuras a construir, además su condición de emplazamiento no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado, su cercanía a estructuras no permite generar un bloque de tierra adecuado que soporte el sistema radicular. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
95	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
96	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
97	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
98	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
99	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
100	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
101	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
102	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
103	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general, sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado
104	CIPRES ITALIANO	0.25	3.1		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las actividades constructivas de obra privada de interés general , sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	
112	EUGENIA	0.22	3.3		Bueno	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de traslado, ya que el individuo se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra privada de interés general , sus buenas condiciones físicas y sanitarias garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Traslado

**Concepto Técnico No. SSFFS-00258**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	OTRO	0	0.5	0	Regular	Costado norte predio paralelo Cl 70 Bis sur	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general , además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
44	OTRO	0	0.54	0	Regular	Costado norte predio paralelo Cl 70 Bis sur	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie de jardinería Azulina (Plumbago auriculata) ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general , además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
49	EUGENIA	0	3	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Tala
51	HIPERICO, CORAZONCILLO	0	0.93	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto, ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	
52	OTRO	0	0.4	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada ( <i>Duranta repens</i> ), ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado no garantiza la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
53	OTRO	0	0.6	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie <i>Alternanthera</i> ( <i>Alternanthera brasiliana</i> ) ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Tala
54	OTRO	0	0.6	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie de jardinería Azulina ( <i>Plumbago auriculata</i> ) , ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Tala
55	OTRO	0	0.7	0	Regular	Esquina nor oriental predio zona verde	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada ( <i>duranta repens</i> ) , ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Tala
67	OTRO	0	0.48	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada ( <i>duranta repens</i> ) , ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00761**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
68	OTRO	0	0.7	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada (duranta repens), ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado.	Tala
74	OTRO	0	2	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto la especie durante variegada (duranta repens) , ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
75	OTRO	0	0.55	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada (duranta repens), ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
105	OTRO	0	0.3	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada (duranta repens), ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala
106	OTRO	0	0.3	0	Regular	Costado oriental predio paralelo Av. Boyaca	Se considera técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala sobre el seto de la especie durante variegada (duranta repens) , ya que se encuentra en interferencia directa con las actividades constructivas de obra pública de interés general además su conformación a manera de seto en donde se encuentra emplazado y sus condiciones físicas regulares, no garantizan la supervivencia de la especie a las actividades de bloqueo y traslado	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00761

**ARTÍCULO CUARTO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00257 y SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4157, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4157, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.



## RESOLUCIÓN No. 00761

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00257 y SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, deberá realizar COMPENSACIÓN MIXTA de un total de 366.8 IVP(s), que corresponden a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.798.393) M/cte., equivalentes a 174.78682 SMMLV y que será distribuida de la siguiente manera: mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 12 IVP(s), que corresponden a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.254.964) M/cte., equivalentes a 5.78405 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023 y mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTIÚN PESOS (\$135.376.621) M/cte., equivalentes a 309.14 IVP(s) y que corresponden a 149.00687 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00257 del 19 de enero de 2023 y mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$18.166.808) M/cte., equivalentes a 45.66 IVP(s) y que corresponden a 19.9959 SMMLV, de acuerdo con lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 19 de enero de 2023, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-1259 del 2022**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4157, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00761

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.684 m<sup>3</sup>**, que corresponde a las siguientes especies: *Eucalipto plateado* 0.31 m<sup>3</sup>, *Cedro, cedro andino, cedro clavel* 0.365 m<sup>3</sup>, *Acacia japonesa* 0.008 m<sup>3</sup>, *Acacia negra, gris* 0.001 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO NOVENO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas,

## RESOLUCIÓN No. 00761

metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 00761

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

## RESOLUCIÓN No. 00761

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/05/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/05/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/05/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente SDA-03-2021-4157*